

Acuerdos, que pasan y linden con el camino del puen-
 ticado, y otros de este firmo, lo que se cuenta en
 los Decretos de la tierra confirmante, por la parte que
 esta anexada a la agüera, si se permitiere que por
 beneficio esta seaya dependiente a los caminos,
 confirmantes, pues baintibz. lo, el que otro camino,
 ayon de quida y nde que, si el menor que bante
 para su uso y raciones, y otras agüeras y qual
 miente verificadas, de modo que uno, y otras, que
 den con el estado que dicitam, an estado, y de un
 otro, lo que cumplian bajo la pena cada uno de los
 asi no se cuentan en las Ypuehuas con franquea
 cion y a dos ducados, por la primera vez, con dñda
 aplicacion, y por la seg. de jobe la pena, y de pro. edic. a
 lo demas queaya lugar por otro.

23

que ninguna persona pueda ir a rante hubay deos
 binas, ni dda queayan comprado. El segundo, sin
 licencia por el tiempo de qual quiera de sus Rey.
 Señores Alcaldes ordinarios de la villa, que las
 daren con de ditor impo, por de quatro d. por
 la vez primera, y por la segunda de de Condición
 Aplicacion

24

que tampoco puedan vender. Huba alguna a otros
 Decretos, ni a forasteros sin especial licencia por
 escrito de otros Señores Alcaldes, Cas. la pena de
 un ducado por cada vez que se contare; y en la
 misma y en la dñda si se mendo de, si onzia, vendiam

